

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

interior

6.º

Siendo el dueño de fincas con posesión de hecho  
Caudal deberá ratificarlo todo, y pagarlo, y traer  
una muestra a vender, y lo que se previene  
con su pagelota al arrendador de dicho Fincas con  
cargos de ella hacer su pago haciéndolo constar  
en dicha pagelota. Este dueño será el que alcaza al de  
su real cédula, sin otro agregado, tenga o no el  
cargo de llevar cuenta con la custodia, y ser  
responsable del caudal como ahora se practica,  
y si esta facultad que tiene el mercader  
de vender o no del finca, no debe ser en su  
juicio de su voluntad.

7.º

Este dueño de fincas deberá en la forma antes  
y conducir a esta Ciudad para su venta,  
una muestra de muestra y si la persona  
que le arrendó bajo aquellos términos y condiciones  
de la ley de compra, deberá verificar  
en la plaza pública, ya en Barracas, y  
podrán tomar alquilado, o en los sitios que

